



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

GENDARMERÍA DE CHILE Y LA

LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

Memoria para optar al grado académico de

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Elaborado por:

Danny A. Barrera Tapia

Profesor Guía:

Alejandro Alarcón Quinteros

Santiago - Chile

Diciembre del 2018

ÍNDICE:

AGRADECIMIENTOS.....6

INTRODUCCIÓN.....7

CAPITULO I

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

1.1.- Concepto de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile.....11

1.2.- Modelos de Intervención de la responsabilidad Penal Adolescente.....12

1.3.- Principios de la Responsabilidad Penal Adolescente en Chile.....14

1.4.- Sanciones que contempla la Ley de responsabilidad Penal Adolescente.....17

- Privativas de Libertad.....17

- No Privativas de Libertad: Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial,
Reparación Causado a la Víctima, Servicio en Benéfico de la Comunidad,
Multas y Amonestaciones y.....19

- Penas Accesorias.....21

1.5.- Responsabilidad Penal Adolescente en Derecho Comparado.

- RPA en EE. UU.....21

CAPITULO II

EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

2.1.- Servicio Nacional de Menores y su función social.....	26
2.2.- Organización del Servicio Nacional de Menores.....	29
2.3.- Que se espera del SENAME?.....	36

CAPITULO III

GENDARMERIA DE CHILE

3.1.- Orígenes de la Institución.....	37
3.2.- ¿Qué es Gendarmería de Chile?.....	39
3.3.- Organización de Gendarmería de Chile?.....	44
3.4.- Función Social de Gendarmería de Chile.....	45
- Atender.....	45
- Vigilar.....	46
- Asistir.....	47
3.5.- Sistema Carcelario y Regímenes Penitenciarios en Chile	
- Las cárceles.....	49
- Establecimiento Penitenciarios a cargo de Gendarmería de Chile.....	49

- Categorías de Establecimientos Penitenciarios.....	50
- Organización interna de los Establecimientos Penitenciarios.....	54
- Régimen Interno de los Establecimientos Penitenciarios.....	55
3.6.- ¿Cuál es el rol institucional en los Centros del SENAME y como se materializa?.....	57

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DEL SENAME Y GENDARMERÍA DE CHILE

4.1.- El Servicio Nacional de Menores, Función e intervención en el cumplimiento de las penas.....	60
4.2.- El Protocolo de Acuerdo para la intervención de Gendarmería de Chile al interior de los Centros del SENAME.....	69
4.3.- Conflictos de competencia entre ambas instituciones, en el ámbito de control y seguridad.....	72

CONCLUSIONES

- 1).- Análisis y conclusiones del Rol de Gendarmería de Chile.....	74
---	----

- 2).- Análisis y conclusiones del Servicio Nacional de Menores.....75
- 3).- Vista del investigador.....76

BIBLIOGRAFIA.....78

*Para Carla, mis Padres y
Familia.*

*Quiero agradecer, la enorme e incondicional
ayuda y apoyo entregado por mi cónyuge,
Carla Paine O.*

*Las largas noches que cruzamos juntos en
esta etapa Universitaria, que de seguro
quedaran por siempre en nuestra retina.*

*A mis padres y familia en general, que han
demostrado su confianza y lealtad
en este largo camino.*

INTRODUCCIÓN

La experiencia, como se ha venido mostrando en nuestro país, ha dejado bastantes interrogantes acerca de la intervención y tratamiento que les estamos brindando a nuestros jóvenes infractores de Ley. Como en los últimos años, hemos sido testigo de un gran número de menores infractores de Ley que no logra ser reinserto en la sociedad, por el contrario, cada día más y más aumenta el número de menores involucrados en delitos de gravedad y connotación pública. La reincidencia de los menores infractores es cada vez más alta y, la edad de comienzo a la perpetración de conductas delictivas es cada vez temprana, encontrando casos de ingresos a la red de intervención del Servicio Nacional de Menores, a la corta edad de ocho años¹; lo que deja en clara evidencia un problema país que crece a pasos agigantados y va develando el mal manejo del Estado y de la sociedad en general en materias de prevención, intervención y reinserción de los menores infractores de Ley.

La restricción del derecho a la libertad de menores, como corolario de una conducta delictiva, no es la forma adecuada de atacar un problema psicosocial de las personas, mucho menos a menores de edad, en consecuencia, el procedimiento establecidos por la Ley 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante R.P.A.), a través de medios coercitivos no proporciona una intervención profesional apropiada que permita rehabilitar el menor, por el contrario, inmergen al menor en

¹ Información extraída de la Unidad del Comisionado para la Infancia y la Adolescencia en la página Web: http://www.sename.cl/wsename/otros/NT-4_agosto-2016.pdf.

un mundo quizá para ellos desconocido (la cultura carcelaria), al cual se irá acostumbrando y sin tener la ayuda necesaria en un ambiente libre de contaminantes criminológico, no podrá salir jamás.

El estado de Chile ha entregado en manos de la Institución Estatal Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, la custodia y cuidado de los adolescentes infractores a la Ley Penal, con arreglo a las disposiciones de la Ley 20.084, tratando las formas, los procedimientos de intervención, la sanción propiamente tal y el cumplimiento de las demás medidas alternativas adoptadas por consecuencia de su responsabilidad penal que pudiere caer sobre los adolescentes por los delitos que cometan.

La organización interna de los Centro de Privación de Libertad, según la Ley 20.084, ordena, de manera exclusiva lo siguiente: Sobre los Centros de Privación de Libertad *“La administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores, con excepción de los señalados en la letra a) siguiente, cuya administración podrá corresponder en forma directa al Servicio Nacional de Menores o a los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución. Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad y a la medida de internación provisoria contenidas en esta ley, existirán tres tipos de centros: **a) Los Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, b) Los Centros Cerrados de Privación de Libertad, c) Los Centros de Internación Provisoria**”*.² Dejando así,

² Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, en Su Art. 43 y SS.

plenamente delimitado el respeto total de las garantías y los derechos de aquel niño adolescente infractor de la Ley, definiendo claramente a una Institución total y completamente autónoma al resguardo y cuidado de los menores y, en su caso, a ciertos colaboradores definidos por contrato, no incluyendo Gendarmería de Chile en algún ámbito de aplicación o supervisión del cumplimiento de las sanciones y/o medida resultante de la infracción.

Sin perjuicio de ello, la norma continúa señalando, cito textual: *“Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. Ésta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas”*³; entregando así, el carácter de “vigilancia” y “prevención”, correspondiente a la Institución carcelaria, quizá con sus distintos tipos de procedimientos y actuaciones que son utilizados de inmensa mayoría en los recintos penales con población penal adulta.

De inmediato, refiere el Legislador a la organización y funcionamiento de los Centros de Internación Provisorias (C.I.P.) y de los Centros de Reclusión Interna (C.R.C.), el que deberá estar normado por un Reglamento dictado por Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Justicia; en teoría, la lógica hace prevalecer que la función administrativa compete exclusivamente al SENAME.

³ Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, en Su Art. 43 Inc. 2°.

Sin embargo, el reglamento de la Ley 20.084, Decreto Supremo N° 1378-2007, en su párrafo 4to., del Art. 141º, trata un punto de inflexión importante en contraposición de los derechos garantizados a los adolescentes, refiriéndose a la **“Intervención de Guardia Armada de Gendarmería de Chile”**, para efectos de procedimientos que mantengan o reestablezcan el orden de los Centros; y, finalmente en su Art. N° 151, solo refiere a la constitución periódica de una mesa de trabajo, que deben adoptar el Jefe del CIP - CRC y el Jefe de Destacamento del Guardia Armada de Gendarmería de Chile, no así la forma y alcance de la misma, mesa de trabajo desarrollada en sesiones, que desde este punto de vista, y de la reunión de antecedentes previos a la presente investigación, descansa en un documento procedimental llamado: “Protocolo de ingreso y toma de procedimientos al Interior de los CIP y CRC”., el que a contar de ese “acuerdo”, queda completamente en manos y a criterio de la Administración Penitenciaria de Gendarmería de Chile.

Por tanto, como se ha venido planteando, ¿será es la voluntad del legislador, coaccionar a los menores infractores de la ley Penal? ¿Debe el estado castigar al menor infractor; como cual padre castiga a su hijo? ¿Es menester de Gendarmería de Chile, una institución jerarquizada, intervenir por medio de la fuerza?

En adelante, se ha querido discutir desde su base en elación al “Rol Institucional y el alcance de la normativa orgánica de la Institución Gendarmería de Chile, frente al cumplimiento de la Ley 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal”.

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

1.1 - Concepto de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile

La Responsabilidad Penal Adolescente se vincula a los delitos cometidos por personas mayores de catorce años y menores de dieciocho.

En consecuencia, podríamos definir que: *“La Responsabilidad Penal Adolescente, es aquella responsabilidad que recae sobre las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años que por algún grado de participación, han infraccionado la Ley Penal, expresadas en el Código Penal y Leyes Especiales pudiéndoles exigir responsabilidad por los delitos cometidos reconociéndoles para ello las garantías de un debido proceso penal. Excluyendo aquellos delitos en que la Ley exige la mayoría de edad para la comisión del delito”.*

En el caso de personas con mayoría de edad, el Código Penal y demás Leyes Especiales en su conjunto establecen los procedimientos y las sanciones para cada uno de los delitos, conforme su grado de participación, sin embargo, la Ley 20.084, establece las sanciones y el procedimiento de la responsabilidad penal para los adolescentes (mayores de catorce, menores de dieciocho años).

Para haber llegado a esta definición debieron ocurrir grandes procesos y fuertes cambios como, por ejemplo, pasar de un modelo Penal o Penal Diferenciado, Modelo Tutelar o Asistencial o Modelo de Justicia o Garantista que pasaremos a identificar:⁴

1.2 - Modelos de Intervención de la responsabilidad Penal Adolescente.

Modelo Pena o Penal Diferenciado:

Es el modelo resultante de la aplicación de los procedimientos penales y las penas establecidas para los adultos a los adolescentes, pues los considera sujetos titulares de la norma penal. Sin embargo, se adecuan tales procedimientos y se les imponen las mismas penas que a los adultos, generalmente privativas de libertad, con algunas atenuaciones o disminuciones.

Es decir, no se diferencia ni reconoce la especialidad de la Justicia Penal Juvenil; la sanción tiene un carácter preventivo general; se privilegia la sanción privativa de libertad; la sanción se aplica en establecimientos para adultos, sin o con poca diferenciación; Se busca solucionar la criminalidad por medio de la ley penal.

Este método muy utilizado por países como Estados Unidos, hasta finales del siglo XIX, solo quedan exentos de responsabilidad criminal los niños pequeños

⁴ Informe preliminar historia de la Ley, Biblioteca del Congreso Nacional
<https://www.bcn.cl/BuscadorIntegral/buscar?texto=responsabilidad+penal+adolescente+&contenido=ALL>

(menores de 6 años) y los enfermos mentales, pero si los tribunales determinaban que un menor de edad era penalmente responsable, se le podían imponer las mismas penas que a los adultos, incluyendo la pena capital, y los encerraba en los mismos recintos carcelarios que los adultos.

Método Tutelar o Asistencialista:

El modelo Tutelar, Asistencialista, de Bienestar o Paternalista, está centrado en la “Doctrina de la Situación Irregular”, de acuerdo con la cual el menor de edad es considerado objeto y no sujeto de derecho. Producto de tal situación irregular, el menor es considerado inimputable y no puede atribuírsele responsabilidad penal ni tampoco se le reconocen las garantías del derecho penal de adultos. El juez, como figura paternalista, tiene por objetivo resocializar al menor de edad.

Así la figura del Juez cumple su labor bajo el concepto filosófico en derecho como un padre, y su función principal es identificar, tratar y curar las causas sociales subyacentes de la delincuencia, en lugar de infligir un castigo por los delitos cometidos.

Esta figura y método predominante durante la segunda mitad del siglo XX, es muy cuestionada por los principios de Rendición de Cuentas y de Responsabilidad. Sin embargo, predomina aún, con su énfasis en la protección del niño, en gran parte de Europa.

Método de Justicia o Garantista:

El Modelo de Justicia, Garantista o de “Responsabilidad Penal de los Adolescentes”, nace finalmente con la dictación de la Convención de las Naciones

Unidad sobre los Derechos del Niño, en el año 1989, estableciendo pautas generales para la dictación de normas internas con relación a políticas criminales para los adolescentes incluida normas del debido proceso.

Este método, reconoce el carácter de sujeto de derecho a la persona menor de edad, obligando a los Estados parte a reconocer todos los derechos y las garantías procesales que tiene cualquier sujeto de derecho incluyendo las personas menores de edad. Asimismo, establece el derecho a la justicia que tienen todas las personas menores de 18 años.

Este método, incluye la internación de menores en centros de rehabilitación o directamente de reclusión como forma de eliminar castigos corporales.

Como lo veremos más adelante, este método es el que rige el sistema de Justicia Juvenil en nuestro país como también de la totalidad de los países partes de las Naciones Unidas, sin perjuicio que algunos de los países se hayan demorado un tiempo superior en implementarlo.

1.3 - Principios de la Responsabilidad Penal Adolescente en Chile

De la entrada en vigor de la Ley 20.084, los principios que fundan la Responsabilidad Penal Adolescente en Chile han cambiado sustancialmente.

Uno de los aspectos más variantes e importantes, es en materia procesal, la Ley ha dispuesto que cualquiera de los intervinientes en un proceso por hechos

constitutivos de delito o faltas de jóvenes, deben contar con la “especialización” necesaria y adecuada para operar en el sistema y participar en dichos procesos, no solo por materia de Ley y sus competencias que deben ser sabida por todo profesional de la abogacía, sino también por tratarse de jóvenes menores de edad.

Principios⁵

1.- Legalidad: Conforme a este principio, sólo podrán castigarse las conductas expresamente señaladas con las penas establecidas, tanto en el Código Penal como en leyes penales especiales. Esto no resultaba tan claro en el antiguo proceso del discernimiento, ya que, como se dijo, podían imponerse medidas de protección de duración y contenido indeterminado.

2.- Especialización: Los actores que intervengan en las causas adolescentes, deberán estar capacitados en estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta ley (Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Poder Judicial, policías, entre otros).

3.- Reinserción Social: Las sanciones, junto con hacer efectiva la responsabilidad del joven infractor, tienen por objeto realizar un trabajo orientado a la reinserción social de los adolescentes infractores.

⁵ Principios extraídos de la Página web del SENAME. <http://www.sename.cl/web/marco-legal-ley-responsabilidad-penal-adolescente/>

4.- Interés Superior del Niño: Se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos en todas las actuaciones penales.

5.- Derecho a Defensa: El adolescente tiene derecho a ser asistido por un abogado desde la primera actuación del procedimiento hasta finalizar la ejecución de la sanción.

6.- Proporcionalidad y Diversidad de las Sanciones: La ley dedica un completo catálogo de sanciones ajustado a la gravedad del hecho y la edad del imputado. La variedad de sanciones y la posibilidad de avanzar progresivamente hacia formas menos severas de sanción hacen posible materializar la privación de libertad sólo como último recurso.

7.- Legalidad de las Medidas Cautelares Personales: Durante el juicio no se podrá citar, detener ni someter a prisión preventiva, sino en los casos y en las formas permitidas por la ley.

8.- Control Jurisdiccional de la Sanción: Durante la ejecución de la sanción, serán los jueces de garantía quienes velarán por su efectivo cumplimiento y por el respeto de los derechos del condenado.

9.- Privación de Libertad: Se establece como una medida de último recurso, según los artículos 26 y 47 de la LRPA.

10.- Concentración del Procedimiento: Se establecen normas que apuntan a una tramitación breve del proceso, ya que se afectan los derechos de un sujeto en formación, al cual un período de tiempo impacta en forma distinta al adulto, tanto en lo emocional como en aspectos clave de su desarrollo (ejemplo: escolaridad).

1.4 - Sanciones que contempla la Ley de responsabilidad Penal Adolescente

Sanciones Privativas de Libertad:

Estas sanciones consisten en la internación provisoria del menor en un régimen errado o semicerrado y las correspondientes penas accesorias. Este centro de régimen cerrado o semicerrado, se encuentran a cargo del SENAME, bajo la custodia y vigilancia perimetral del recinto por un destacamento o guardia especial perteneciente a Gendarmería de Chile.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley Nº 20.084, la internación en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 20 de esta ley que señala: “Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Los Centros de Internación Son: Los Centros de Internación Provisorias y los Centros de Régimen Cerrado.

Como estos, se encuentran a cargo de la Administración del SENAME, normalmente pertenecen a la misma infraestructura siendo denominados bajo sus siglas CIP-CRC.

Por otro lado, existen los centros de internación que no son penas ordenadas por un tribunal, y son individualizados como Centros Semicerrado, establecen la residencia obligatoria del menor, pero se cuenta con programas que se desarrollan también en el exterior del establecimiento, también a cargo del SENAME y sin la custodia perimetral del servicio Gendarmería de Chile.

Fotografía del frontis del Centro de Internación Provisoria de Coronel



Fotografía del frontis del Centro Semiabierto de Concepción



En ambos tipos de Centros, obliga a los usuarios a la continuación de estudios, el aprendizaje de oficios, el manejo de tecnologías digitales, el tratamiento de adicciones y el fortalecimiento del vínculo con la familia.

Sanciones no Privativas de Libertad:

No Privativas de Libertad: Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, Reparación Causado a la Víctima, Servicio en Benéfico de la Comunidad, Multas y Amonestaciones.⁶

⁶ Información extraída de la página web del SENAME.
<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>.

Libertad asistida y libertad asistida especial, donde el adolescente es orientado, controlado y motivado por un delegado (que cumple un rol de apoderado), que debe procurar su acceso a programas y otros servicios necesarios y orientados a la reinserción. El delegado es el representante de una institución colaboradora acreditada que ha celebrado los convenios respectivos con el SENAME. Este tipo de sanción no podrá exceder los tres años.

Reparación del daño causado a la víctima, que se hará efectiva mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición del objeto o cosa de la infracción o un servicio no remunerado en cambio o en su favor, previa aceptación del condenado y la víctima.

Servicios en beneficio de la comunidad, mediante actividades no remuneradas que no excedan las 4 horas diarias, compatibles con la actividad educacional o laboral del adolescente. La sanción tendrá una extensión mínima de 30 horas y máxima de 120.

Multas y amonestaciones. El juez podrá imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda las 10 unidades tributarias mensuales. Para ello se considerará la condición y facultades económicas del infractor y de la persona que está a su cuidado. La multa se podrá pagar en cuotas o será conmutable por servicios a la comunidad, a razón de 30 horas por cada 3 unidades tributarias mensuales.

Sanciones Accesorias:

Esta modalidad, contemplan el cumplimiento de un programa de rehabilitación por adicción a las drogas, alcohol o control de impulsos. También al menor se le puede prohibir la conducción de vehículos motorizados hasta cumplir los 20 años.

1.5 - Responsabilidad Penal Adolescente en el Derecho Comparado:

Responsabilidad Penal Adolescente en los Estados Unidos.

La Responsabilidad Penal Adolescente en los Estados Unidos de Norte América, (desde ahora EE.UU.) históricamente ha sido marcada por grandes hitos, al ser uno de los primeros países en el mundo en pronunciarse en Justicia Penal Juvenil a comienzos del siglo XIX, bajo el modelo “Tutelar” o “Asistencialista”, centrado en la doctrina de la situación irregular del menor, esto quiere decir que: el menor (infractor), es considerado un “objeto” y no es sujeto de derechos, por tanto es “inimputable”, sistema que a continuación será seguida por muchos países alrededor del mundo.

No fue hasta que, en 1967, en que la Corte Suprema de los EE. UU., en una sentencia absolución reconoció a los menores infractores de Ley, garantías constitucionales específicas, y, más adelante con otros fallos, fueron agregadas ciertas consideraciones en el procedimiento.

A posterior de la celebración de la Convención de Derechos del Niño, en el año 1989, para los Estados miembros de la convención, el mismo menor de edad pasa a ser parte de las personas sujetos de derecho, a su vez asume como cualquier persona sujeta a obligaciones, debiendo cada país parte del acuerdo, modificar sus legislaciones hasta una acorde con la garantías y procedimientos de debido proceso que merece un sujeto de derechos, dando paso a un nuevo modelo de Justicia Penal “garantista” o “de Justicia”, para gran parte del mundo.

Hasta la fecha de este trabajo, los EE. UU., aún no ratifican la Convención de los Derechos del Niño, y por ello, tampoco ha efectuado variaciones considerables a su antigua legislación, solo viéndose diferencias al contar hoy con un modelo más cercano al “paternalista”, pero severo a la vez. Es así, como uno de los más alarmantes ejemplos es que la edad mínima de Responsabilidad Pena Adolescente (desde ahora R.P.A), comience desde los 6 a 10 años en algunos de los Estados unidos. A diferencia de Chile, como lo hemos visto en los párrafos precedentes, nuestra legislación señala como edad mínima de Responsabilidad Penal los mayores de 14 y menores de 18 años, quedando asentado un sistema de responsabilidad penal “garantista” y de debido proceso.

Entre los EE. UU., y Chile existe gran diferencia sobre el momento en que las personas comienzan a ser sujetas a la Responsabilidad Penal, así también, por reciprocidad, la edad en que se les puede juzgar por sus infracciones como un adulto cualquiera, fluctúa entre los 15 y 17 años para los EE. UU., y en Chile a partir de los 18 años, cuestión similar a muchos países que son parte de la Convención de Derechos del Niño, en que casi todos comienza a los 18 años.

No obstante, en este intertanto, de las constantes modificaciones posteriores a la Convención de los Derechos del Niño para la comunidad internacional, EE.UU. aún sin ratificar la convención, ha desarrollado una legislación para la Responsabilidad Penal Adolescente, similar para casi la totalidad de los 50 Estados, si bien no todos tienen los mismos métodos y formas de tratar la R.P.A., han creado una forma que de alguna manera pueda solucionar los conflictos de competencia entre las distintas legislaciones.

Es así, que considerando, la edad del menor, la gravedad del hecho y las disposiciones jurídicas que establece cada estado, la costumbre usual del sistema jurídico de las Cortes, donde a criterio de la autoridad la conducta cometida es considerada de mayor gravedad, dando paso a que la Corte Juvenil puede declinar su jurisdicción y que el asunto sea sometido a la decisión de la Corte Criminal de adultos, debiendo el menor ser tratado con las mismas reglas procedimentales que un adulto y juzgado como tal.

La filosofía de los EE. UU., en torno a la justicia juvenil fundamentalmente se inspira en dos ideas

- 1).- La idea de "Statu Especial" de los Niños y,
- 2).- El concepto de "Parents Patrie".

El Status Especial social de los niños, reconoce que los niños no son capaces de tener el mismo propósito criminal que el de un adulto, desde esta perspectiva los niños no poseen una mente criminal; como resultado de esto, los menores que se encuentren en conflicto con la Ley son reconocidos como personas vulneradas socialmente que requieren protección, guía y corrección en vez del castigo que corresponde por Ley.

Por otro lado, el “Parents Patrie”, en todo el sistema de Justicia Penal Juvenil, se propone que el estado debe actuar como un “Padre del menor” en caso de que sus padres naturales no deseen o no puedan promover un nivel apropiado de cuidado. Esta filosofía apoya la noción de que el Estado tiene autoridad indiscutible para constituirse como padre sustituto del menor y así poder optar por el mejor beneficio de éste; sea con terapias, con visitas continuas del juez, con talleres, intervención profesional, etcétera.

Se debe señalar que este tipo situaciones y/o sanciones, tratadas por el modelo paternalista, solo se han visto favorecidos menores inferiores de Ley por delitos en los que no ha habido la presencia de Tráfico de Drogas o Crímenes de Sangre, pues ellos no cuentan con la misma suerte ya que los EE.UU., en la actualidad mantiene recluidos más de 3.000 menores de edad condenados a cadena perpetua, otros 2.500 cumplen el mismo tipo de sentencia pero fueron condenado cuando todavía eran menores y, otros 10.000 cumplen condenas de corto plazo junto a población penal adulta.⁷

⁷ Información atraída del reportaje efectuado por periódico El Mundo, Edición España. Página web: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>

Otra realidad importante para subrayar es con respecto a la cantidad de recursos económicos con que cuente el Estado, pues si el menor que comete el delito en un estado más próspero recibirá todos los beneficios, atenciones e intervenciones requeridas para su alejamiento del mundo criminal, no así es el tratamiento de un estado con menores recursos en los que se ha detectado mayores ingresos a centros de reclusión que intervenciones psicosociales.

Parece interesante debelar que al tener un sistema “paternalista”, el padre en este caso sea tan severo, tras el termino de los años 90’, EE. UU., adopto políticas públicas para endurecer las penas y enjuiciar a los menores en las mismas condiciones de las cárceles convencionales, cárceles de tipo concesionada como las de Chile, pero que no hacen ningún tipo de distinción entre la edad de los menores y si cumplen condenas personas adultas

CAPITULO II

DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

2.1 - Servicio Nacional de Menores y su función social.

El Servicio Nacional de Menores, es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia. Se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y, de jóvenes entre 14 y 18 años que se ven enfrentados al sistema judicial por haber incurrido en infracción a la Ley Penal, en sus distintos ámbitos de aplicación, competencias o jurisdicción. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.⁸

El SENAME, fue creado por el Decreto Ley N° 2.465, de fecha diez de enero del año 1979, y entró en funcionamiento a contar del uno de enero de 1980.

Su misión institucional, es contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos⁹, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de Ley a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es

⁸ <http://www.sename.cl/web/nuestra-institucion/> Publicaciones efectuadas en sitio Web de la Institución

⁹ Los derechos del niño se encuentran consagrados tanto en la Carta Fundamental, como por tratados internacionales firmados por el Estado de Chile. Desde el año 1990, Chile se encuentra adscrito al convenio de las Naciones Unidas llamado "Convenio Internacional Sobre los Derechos del Niño"

entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores.

- Restituir y/o reparar los derechos de los niños/as y adolescentes vulnerados en sus derechos por medio de prestaciones de protección.
- Reinsertar socialmente a adolescentes imputados/as y/o condenados/as conforme a estándares definidos por la Ley 20.084.
- Promover los derechos y prevenir la vulneración de estos para niños/as y adolescentes.
- Supervisar tanto el cuidado de los niños/as y adolescentes atendidos en la oferta del servicio, como a su vez hacer uso eficiente de los recursos disponibles, a fin de mejorar la calidad de las prestaciones dando cumplimiento a los estándares establecidos por el servicio, en concordancia con mandatos legales aprobados por el Estado de Chile.
- Adecuar continuamente la oferta dedicada a la atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as en sus derechos y la rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley, a fin de adecuarlas a las políticas nacionales e internacionales sobre la materia y mandatos legales

aprobados por el Estado de Chile, en conformidad a estándares de calidad.¹⁰

Institucionalmente, están encargados de la protección de los niños/as vulnerables del país, a través de la detección de aquellos casos en que se esté enfrente de una situación de riesgo o menoscabo de estos; el equipo interdisciplinario cuenta con la capacidad de intervención profesional.

Si bien es cierto, el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, fue dictado bajo el Régimen Militar, tras el golpe de estado de 1973, lo que conllevó a la dictación de muchas leyes bajo el prisma de la designación de una única mesa legislativa, para tratar temas de suma importancia como lo son nuestros niños y jóvenes, temas de carácter constitucional, políticas económicas y, en su mayoría las más grande reformas del país; lo que nos deja en evidencia el olvido social; sumado a ello, están los grandes casos de corrupción y desvío de caudales públicos detectados en el SENAME, que han ido en directo perjuicio de los niños y jóvenes a cargo de este servicio, lo que a través de los años y al paso de distintos gobiernos se ha ido encubriendo y estirado sin coincidir en responsabilidades o lo más urgente y esencial, una solución adecuada a la situación de ellos, más aún a los tratos inhumanos sufridos en pleno estado de derecho.

¹⁰ <http://www.sename.cl/web/mision-objetivos/> Publicaciones efectuadas en sitio Web oficial de la Institución

2.2 – Organización del Servicio Nacional de Menores

El SENAME, está organizado con los parámetros ponderados al común de los servicios públicos, a través de una Ley Orgánica constitucional, publicada en el Diario Oficial el día 16 de enero del año 1979; además, un Decreto Supremo del día 5 de diciembre del mismo año, fijó sus plantas y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, entró en funcionamiento íntegro a contra del día 1 de enero del año 1980.

Se encuentra constituido por una Dirección Nacional, al mando del Director o Directora Nacional del Servicio, bajo su mando inmediato, se encuentran siete (7) unidades administrativas y siete (7) departamentos, los que en conjunto a la Directora Nacional, dirigen, controlan y coordinan las acciones y desarrollo de las distintas materias a su cargo. Por otro lado, en cada una de las dieciséis regiones del país, se encuentra ubicada una Dirección Regional, al mando de un Director Regional, que cumple las veces, gestiona y cumple las actividades encomendadas por el Director/a Nacional.

Internamente, el Servicio está compuesto por varios departamentos y estos por unidades, todos dependientes y responsables del Director/a de Servicio; las funciones más destacadas por los departamentos y unidades de administración son las siguientes:¹¹

¹¹ <http://www.sename.cl/web/que-es-la-adopcion/> Publicaciones efectuadas en sitio Web oficial de la Institución

Unidad de la Adopción:

Es un estamento nacional, con oficinas dedicadas a la promoción de la actividad adopción en cada una de las regiones del país, dependiente de la Directora Nacional. El SENAME a través de esta unidad, se encarga de mantener un registro de los postulantes nacionales y extranjeros encontrados aptos para poder adoptar, así mismo, mantiene un registro de aquellos niños susceptibles de adopción. Además, de la acreditación y fiscalización de aquellos organismos locales y extranjeros con programas para la adopción.

Departamento Planificación Control de Gestión:

Ésta departamento, dependiente de la Directora Nacional, se encarga del desarrollo de las actividades administrativas tendientes a facilitar el normal flujo documental de la institución, sean estos a través de la Oficina de Gestión Documental, (oficina de partes), como también de los nexos inmediatos con diferentes instituciones fuertemente relacionadas con el servicio. Además, es la encargada de desarrollar programas de colaboración entre el servicio y otros servicios dependientes del estado, también se encarga del estudio, promoción y firmas de acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales nacionales y extranjeras.

Departamento de Administración y Finanzas:

El departamento de Administración y Finanzas es una de las oficinas más importantes de todo servicio público, pues desde aquí se realizan todas las operaciones administrativas del servicio como nivel central hacia las distintas direcciones regionales y, es el nexo inmediato con autoridad contralora y ejecutiva.

Algunas de sus funciones son: Asesorar en todo momento a la Directora Nacional, en los aspectos financiero y administrativos del servicio; proponer el programa financiero y el presupuesto anual del servicio; compra y contratación de bienes y servicios destinados al buen desarrollo de la función del servicio; registro, control y designación del equipamiento, materiales y otros con que cuenta el servicio; examinar las cuentas entregadas por las instituciones reconociendo como colaboradoras, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la Republica.

Departamento Técnico Protección y Restitución de Derechos:

Respecto a la misión del servicio este departamento efectuar una labor trascendental, la que es estudiar y elaborar proyectos de planes y programas de atención de menores, de sistemas asistenciales y someterlos a la consideración del Director Nacional; presta asesorías técnicas a las instituciones colaboradoras del servicio; proporcionar los antecedentes y materiales necesarios al Depto. De administración y Finanzas, con el fin de poder elaborar los proyectos y programas

financieras y presupuesto anal del servicio; elaboración de estudios, proyectos, cursos y seminarios de capacitación; asesorar y orientar a la directora nacional en materias en que solicite su pronunciamiento.

Departamento de Justicia Juvenil:

Es el encargado de poner a disposición de los colaboradores o sus administraciones directas, modelos y metodologías de intervención y los resultados de estudios y evaluaciones y realizará o propiciará la realización de sistematizaciones de experiencias y buenas prácticas, evaluaciones formativas, de resultado y de impacto, y capacitaciones del personal y de los equipos técnicos; este equipo técnico, es el encargado de efectuar visitas y realizar atenciones con los menores, equipos técnicos locales y directivos.

Departamento Jurídico:

Este departamento es el encargado de informar en derechos de las distintas Leyes, Reglamentos e instrucciones de aplicación general o particular, su procedencia y legalidad de las mismas; asesorar en el ámbito de sus competencias a la Directora Nacional, directores regionales y/o directores de centros; revisar y visar conforme a derecho los convenios y nexos que le servicio se encontré próximo a firmar; recopilar y mantener actualizada la carpeta legal que rige al servicio en general y sus distintos departamentos; además de efectuar las demás labores que le encomiende la directora nacional.

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas:

En este departamento, se efectúan los estudios técnicos para la contratación o desvinculación del servicio del personal de las plantas; administras acciones de selección del personal a nivel central y asesorías locales; atender y proponer la movilidad del personal del servicio; se encarga de aplicar le régimen estuario a los funcionarios que incurran en incumplimiento o infracción de esta.

Diseñar, implementar y mantener políticas dirigidas a las personas sustentadas en la promoción y desarrollo de competencias acordes a los desafíos institucionales, que promuevan la desconcentración territorial, la participación, la productividad y la calidad de vida en el trabajo de los/as funcionarios/as del servicio.

Departamento de Auditoria:

Esta sección se encarga de pronunciarse sobre la eficacia de las distintas unidades del servicio, verificar el adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles en el servicio, sean estos, humanos o económicos, se preocupa de la correcta aplicación de las normas internas dentro de cada unidad del servicio y, determina la medida en que el activo del Servicio esté debidamente contabilizado, salvaguardado y clasificado.

Este Servicio, además cuenta con las siguientes unidades dependientes:

Unidad de Comunicaciones:

Coordinar y organizar las actividades de carácter oficial en materias de su competencia, coordinar las comunicaciones del servicio internas y externas, con los demás órganos del estado y, los medios de comunicación social del país. Difundir y proporcionar la información suficiente en su competencia de los programas y actividades del servicio.

Unidad de Infraestructura e Inversión:

Esta unidad es la encargada de velar por la más apropiada y habilitadas dependencias, donde laboren los funcionarios de sus unidades y, según corresponda, del destacamento de Gendarmería de Chile y demás organismos que requieran desarrollar funciones al interior de estos.

Unidad de Salud:

Esta unidad es la encargada de hacer aplicar la norma, respecto a temas de salud dirigida a los niños/as y las jóvenes en todo el territorio de la nación; programar y proporcionar al Ministerio de Justicia, la información suficiente que dé cuenta de los proyectos y actividades destinadas a prevenir y remediar situaciones que afecten a dichos menores, coordinar metas y prioridades de acuerdo a las necesidades; asesorar y fortalecer a las instituciones que coadyuven a la labor del servicio;

impartir instrucciones en materia de salud, sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento; proporcionar la información suficiente al Departamento de Administración y Finanzas, para la correcta elaboración de proyectos y programa financiero anual y; asesorar al Director(a) Nacional, en materias de su competencia cuando se requiera.

Unidad de Relaciones Exteriores y Cooperación:

Es la encargada de mantener e intercambiar información técnica con otros organismos del estado y organismos internacionales fortaleciendo de esta manera la institucionalidad del servicio y la estrategia desplegada para con los menores.

Unidad de Estudios:

Propiciar y realizar estudios e investigaciones relacionadas con los menores de que trata el Decreto Ley 2.465, los sistemas asistenciales y las instituciones que los atienden; además de recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre las materias indicadas en el número precedente y finalmente efectuar diagnósticos de la labora SENAME, que permita mantener un conocimiento actualizado de la realidad asistencial de los menores.

Unidad de Prevención y Participación:

Este servicio, como todos los órganos de la Administración Pública, deben establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

¿Qué se espera del SENAME?

El Servicio Nacional de Menores, como organismo estatal consagrado para brindar y velar por las acciones necesarias destinadas a los menores vulnerables del país, debe crear y poner en funcionamiento diversos programas de especialización destinados a aquellos niños y niñas que no se les ha visto respetados sus derechos, siendo esta su función principal; además, hoy en día, como encargado de hacer cumplir la penas impuestas a los adolescentes por los tribunales competentes, debe crear los mecanismos de intervención que promuevan la rehabilitación de los jóvenes sobre pasados por la delincuencia.

Las nuevas tecnologías, hacen imprescindible la incorporación de ideas nuevas, que sustituyan las desgastadas y poco efectivas técnicas de intervención con nuestros jóvenes. Así mismo, requiere de personas cada vez más capacitado para enfrentar los nuevos desafíos y su correlativa modernización.

Por otro lado, se espera del SENAME, que ejerza efectivamente labores de cuidado y control de los mismos profesionales, auxiliares y administrativos, que

siendo ellos la base de institucionalidad del servicio, muchas veces se ven envueltos en hechos de corrupción, cohecho y lo que es peor, y como se ha venido vertiendo, lamentables situaciones de agresiones físicas y de abusos sexuales brutales.

CAPITULO III

DE GENDARMERÍA DE CHILE

3.1 - Orígenes de la Institución:

Los orígenes en Chile de un servicio de vigilancia o Gendarmería datan de 1554. En Diciembre de ese año se crearon los primeros servicios de ronda que, complementando la labor de los Serenos, constituyeron el primer servicio de vigilancia policial contra el delito.

Antes de esta fecha, las personas condenadas se encontraban en las calles con elementos que los inmovilizaran o impidieran sus traslados o bien eran reclusos a los carros cárceles.

A mediados del siglo XVII, con la creación de los penales de Valdivia y Santiago, se comienza a instaurar la Pena Privativa de Libertad, para lo cual era fundamental contar con personal que realizará labores de vigilancia. Se elegía a los vecinos de buena conducta o se encargaba esta labor a los militares de la época.

Los orígenes de las cárceles en el mundo se remontan cuando en el pasado, la mayoría de los militares de los principales Ejércitos de la historia, además de ir a una eventual guerra, realizaban las labores policiales y penitenciarias, esto mucho antes de la creación de ramas independientes.

En Chile los hechos no son muy distintos, después de la independencia de la nación, el Ejército estaba a cargo de estas tareas. La institución se empieza a formalizar desde 1843, cuando bajo la presidencia del General Manuel Bulnes se crea la Penitenciaría de Santiago, uno de los hitos más significativos de la historia carcelaria, primera prisión profesional creada usando la idea del panóptico. En 1871 se crea como grupo especial separado del Ejército, la Guardia Especial encargada de la custodia de los presos. En 1892, bajo el Gobierno del Almirante Jorge Montt, se dictó el Reglamento para las Guardias Especiales de las Prisiones de Chile que, entre otras funciones, las hacía responsables del mantenimiento del orden interno y de la vigilancia exterior de la prisión, además le correspondía también la ejecución de la pena de muerte, también se incorporó la conducción de los reos a los tribunales y su traslado de uno a otro establecimiento penal dentro del departamento. La Guardia Especial se mantuvo vigente hasta 1911 fecha en la cual el 2 de febrero del mismo año, bajo el gobierno de Ramón Barros Luco, se promulga el Decreto N° 214 con el cual se crea el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones; entidad exclusivamente destinada al Servicio de Prisiones, la conducción de éstos entre establecimientos carcelarios, y la custodia de los detenidos en las audiencias de los tribunales y juzgados.

Ex – Penitenciaría de Santiago, Hoy Centro Detención Preventiva Santiago

Sur



3.2 - Que es Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile (GENCHI) es un servicio público institucional llamada institución penitenciaria de Chile, encargada del orden, seguridad, cumplimiento de condenas en las prisiones, del cumplimiento de medidas alternativas ordenadas por los Tribunales de Justicia y el resguardo de estos Tribunales. Creada el 30 de noviembre de 1929, su lema es "Labor Omnia Vincit" aunque mayoritariamente se

usa "Deus Patria Lex". Ambas expresiones del latín también se emplean como lema. Su símbolo es un Castillo, y su actual nombre deriva del nombre francés que significa gente de armas.

Siendo una de las varias instituciones que usan este nombre en el mundo, se distingue por ser la única a cargo de cárceles. Originalmente se le llamó *Cuerpo de Gendarmería de Prisiones*, después se le denominó *Servicio de Prisiones*, y es dependiente del Ministerio de Justicia. Para ello se organiza como una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, armada y obediente. Sus orígenes se remontan al siglo XVI, desde el origen de las prisiones en Chile, cuando el Ejército hacía las labores militares, policiales y penitenciarias, antes de crear ramas autónomas.

El 30 de noviembre de 1921 bajo la Ley N° 3.815, se crea y se organiza jurídicamente el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, la inmensa mayoría de los primeros vigilantes de prisiones o gendarmes si se le prefiere llamar así, eran militares pertenecientes al Ejército, por lo que el uniforme se asemejaba hasta el punto en que en algunas ocasiones era igual o por lo menos parecido.

El 28 de agosto de 1928, por el Decreto Supremo N° 1.650, se da origen a la Escuela de Gendarmería de Prisiones de esta forma la institución se especializa y logra entrenar a los Oficiales y a los Suboficiales de forma separada. El 11 de abril de 1929 se fusionan junto con las fuerzas policiales del país el Cuerpo de Carabineros, pasándose a denominar Carabineros de Prisiones, después el 30 de noviembre de este mismo año 1929 mientras permanecían fusionados con Carabineros nace y se le denomina al área penitenciaria Servicio de Prisiones como

institución en lo legalmente establecido del resultado de la unificación del Cuerpo de Gendarmería. Para efectos conmemorativos se considera la fecha desde que se crea la Dirección General de Prisiones esto ocurrió el 17 de junio de 1930, desde aquí en adelante Gendarmería cumple años de existencia, razón por la cual se considera como el día de aniversario institucional el 30 de noviembre, pero se celebra el 30 de noviembre contando desde 1930, porque hace un tiempo atrás no había una legislación pertinente que le reconociera, a pesar de que ya existía un Cuerpo Armado encargado de la custodia de los reclusos creado jurídicamente.

El 26 de agosto de 1931 ambas instituciones el Servicio de Prisiones y Carabineros se separan y cada una se dedica especialmente al área que le compete, dividiendo sus atribuciones tanto en lo penitenciario como en lo policial respectivamente.

El 1 de abril de 1944 posteriormente, y producto de una mayor comprensión de la importancia de la labor de selección y preparación del personal penitenciario, por el Decreto N° 3.620, se crea la Escuela Penitenciaria de Chile.

El 9 de febrero de 1954 según el Decreto N° 775, la Escuela pasa a denominarse Escuela Técnica de los Servicios de Vigilancia de Prisiones.

Producido el quiebre institucional del 11 de septiembre de 1973, el 6 de enero de 1975 bajo el gobierno del General Augusto Pinochet, el Servicio de Prisiones cambia su nombre al actual, **Gendarmería de Chile**, por lo cual la Escuela Técnica cambia también de nombre por el de **Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto**, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 842.

Sumando esto a una serie de cambios que van desde la implementación de un nuevo uniforme hasta incluso una ley orgánica que define ciertos aspectos institucionales. El uniforme en aquel entonces era casi igual al del Ejército, constaba de blusa gris, pantalón gris, gorra y corbata grises para diferenciarse del Ejército que no usa corbata. El diseño actual del uniforme institucional el denominado verde boldo está inspirado en uniformes alemanes de la Segunda Guerra Mundial. Desde el dictado de la ley orgánica respectiva en 1979, se convierten en la institución encargada de las prisiones de Chile junto a otros cambios introducidos.

El 16 de diciembre de 1997 se crea la Academia Superior de Estudios Penitenciarios que entre otras materias pretende formar por excelencia oficiales penitenciarios profesionales mejor preparados para entregar sus conocimientos y destrezas en lo referente a la abnegada labor penitenciaria que deben realizar día a día en las cárceles del país.

Si bien es cierto, Gendarmería es una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente y armada, tiene la particularidad de que sus funcionarios tienen derecho a huelga y poseer dirigentes gremiales, ya que durante el gobierno del Sr. Patricio Aylwin Azócar, se implementaron políticas de sindicalización en varias instituciones, incluyendo ésta, además está el hecho de ser dependiente del Ministerio de Justicia, esta institución es considerada para efectos jerárquicos como cualquier otra de la nación, no perteneciendo al Ministerio de Defensa como el resto de las instituciones armadas, cuestión que suma complejidad para entender la labor tan semejante al resto de las instituciones uniformadas pero tan distinta como un servicio público más al país.

En la actualidad, se está llevando a cabo un programa de modernización para la institución, sobre todo en lo respectivo al trato con internos y otras materias institucionales importantes, relacionadas directa e indirectamente con la labor penitenciaria.

Es importante señalar en esta parte, que la gran labora institucional históricamente ha sido la custodia y cuidado de las personas privadas de libertad, principalmente de personas adultas, no así la labora de reinserción, concepto y ahora cuestión predominante en la actividad penitenciaria, incluida tras el golpe de estado y posterior retorno a la democracia.

Escudo identificador de la Institución Gendarmería de Chile



Organización de Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile, depende directamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigido por su máxima autoridad política el Ministro de Justicia; la máxima autoridad del Servicio Gendarmería de Chile es el jefe o superior conocido con el nombre de Director Nacional de Gendarmería de Chile, cargo que será ocupado por el Oficial de mayor rango dentro de la Institución o a resolución directa del Sr. Presidente de la República, por el o la autoridad política que éste designe.

Direcciones regionales

La administración de la Institución a lo largo del país, recae en subdivisiones de mando conocidas como Direcciones Regionales, existiendo una por cada una de las regiones del país; el jefe o encargado de su administración es el Director Regional, quien se encargará de la dirección, administración y supervisión de los destinos establecimientos penitenciario y especiales del servicio existentes en su respectiva región, realizando gestiones de seguridad, logística, control y ejecución de las ordenes de las autoridades judiciales, gestión de dotación del personal entre otras.

Función Social de Gendarmería de Chile

En la actualidad, Gendarmería de Chile cumple la labor principalmente de reinserción, de aquellas personas que por disposición de alguna autoridad competente fueron privadas de libertad como medida preventiva o cumplidora de pena.

Para la Institución gendarmería de Chile debe "Contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la detención preventiva y de las penas privativas o restrictivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionando a los afectados un trato digno, acorde a su calidad de persona humana y desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual"¹²

Lo principios que distinguen y fundan la labora penitenciaria del país son las siguientes:¹³

Atender:

Esto se refiere a la atención que se les brinda a todas las personas que ingresan a cumplir alguna condena a los centros de gendarmería de Chile, con la finalidad de preservar sus Derechos Humanos los cuales no se pierden por el

¹² Gendarmería de Chile-Chileatiende-personas a tu servicio Misión Institucional, página web; <http://www.chileatiende.gob.cl/servicios/ver/AK006>.

¹³ Principios que fundan y rigen la Institución extraídos de Gendarmería de Chile, página web; www.gendarmeria.gob.cl.

cumplimiento de una condena, como el conjunto de condiciones básicas en materia de: infraestructura, higiene ambiental, alimentación, vestuario personal y ropa de cama, aseo personal, atención de salud, facilidades de comunicación, atención espiritual, acceso a la educación, al trabajo, a la cultura, a la información, al deporte y recreación, de las que ha sido privada como consecuencia de la reclusión, de manera de aminorar el deterioro físico y psicológico de ella, evitar causar daños innecesarios y facilitar el ejercicio de los derechos no restringidos por la reclusión. Desde la perspectiva ciudadana, se entiende por atención la entrega de información en los plazos legales, así como la entrega de las respuestas de las solicitudes de información bajo las leyes 19.880 y 20.285 de acceso a la información pública.

Vigilar:

Corresponde a la acción ejercida por la Administración Penitenciaria que implica la observación activa, atenta y personalizada de la conducta de las personas puestas a su disposición, en cualquier condición, con el fin de prevenir toda acción que pueda atentar contra el deber institucional de hacerlas cumplir con la pena impuesta; de ponerlas oportunamente a disposición de los tribunales cuando éstos lo soliciten. En el caso de la población penal con Medidas Alternativas a la Reclusión o con Beneficios Intrapenitenciarios, la vigilancia adquiere el carácter de control del cumplimiento de las medidas restrictivas de libertad.

Asistir.

Esta acción consiste, en que a través del cual el Servicio, directamente o través de terceros, estimula el desarrollo de condiciones individuales de las personas condenadas durante el período de permanencia en el sistema penitenciario, de manera de lograr la modificación de conductas y motivaciones que inciden en la génesis de los actos delictivos y en la preparación del individuo para su incorporación activa en el medio libre.

3.5 - Sistema Carcelario y Regímenes Penitenciarios en Chile

En Chile existen tres subsistemas de carácter penitenciario, que viene definir la calidad del establecimiento y la calidad de personas usuarias del servicio, por disposición de la autoridad competente.

Los Subsistemas son los siguientes:

Subsistema cerrado¹⁴: Corresponde a los establecimientos y por ende todos aquellos internos que se encuentran privados de libertad, éstos pueden ser en calidad de detenidos, imputados y condenados, ya sea en centros de cumplimiento (C.C.P.) o en centros de detención preventiva (C.D.P.).

¹⁴ Decreto Supremo N° 518, en su Art. 29

Subsistema semiabierto¹⁵: Corresponde a aquellos condenados privados de libertad que cumplen su condena accediendo a actividades de capacitación y trabajo remunerado en el exterior de los centros, con el objetivo de prepararse para enfrentar su reinserción sociolaboral al momento de egresar del sistema penitenciario. En Centros de Educación y Trabajo (CET), que puede ser de carácter rural (colonias agrícolas) o de carácter urbano (talleres industriales).

Subsistema abierto¹⁶: Corresponde a aquellos condenados a Medidas Alternativas, como forma reemplazar una pena corporal, con beneficios de reinserción y apremios.

En la Sociedad también podemos encontrar personas condenadas que dado los requisitos pueden cumplir alguna pena bajo las condiciones de las medidas alternativas correspondiente a:

Medidas Alternativas para el cumplimiento de penas privativas o restrictivas de libertad: estas medidas son un sistema establecido en la Ley 18.216, que faculta a los tribunales de justicia para suspender la ejecución de las penas al momento de decretarlas, sustituyendo la pena privativa o restrictiva de libertad (en un recinto penitenciario), por una sanción que permite continuar desarrollando la vida laboral, familiar y social de la persona. Estas son: Remisión Condicional de la Pena, Reclusión Nocturna y Libertad Vigilada del Adulto.

¹⁵ Decreto Supremo Nº 518, en su Art. 30

¹⁶ Decreto Supremo Nº 518, en su Art. 31

Las cárceles

En todas partes del mundo existen cárceles, con más o menos similares características, unas más grandes y mejor administradas que otras, que demuestran mejores tratamientos y desarrollo de la vida humana que en otras, pero si, en todas partes las hay. Un caso que podríamos llamar “excepcional” es lo que hoy ocurre con Holanda, en que prácticamente se encuentra sin población penal por su bajo índice de criminalidad. Es tan alentador el panorama, que se ha visto en la necesidad de arrendar sus dependencias a otros países como Bélgica, para que estos puedan palear la excesiva demanda de cupos. Además, Holanda ha decidido ocupar algunas instalaciones en centros de albergues para personas en situación de pobreza

Establecimientos Penitenciarios a cargo de Gendarmería de Chile.

Los recintos penitenciarios del país se denominan genéricamente establecimientos penitenciarios, y son aquellos lugares donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad debido a una detención como medida de seguridad o en cumplimiento de una sentencia condenatoria privativa de libertad por disposición del Tribunal pertinente.¹⁷

¹⁷ Establecimientos Penitenciarios – Gendarmería de Chile
Página web <http://www.gendarmeria.gob.cl/establecimientos.jsp>

Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de los condenados que, por un beneficio legal o reglamentario, se encuentren en el medio libre.¹⁸

Categorías de Establecimientos Penitenciarios¹⁹

Centros de Detención Preventiva: Son los establecimientos destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva (C.D.P.)

Fotografía del Frontis del Centro detención preventiva Santiago Sur



¹⁸ Establecimientos Penitenciarios – Gendarmería de Chile

Página web <http://www.gendarmeria.gob.cl/establecimientos.jsp>

¹⁹ Los establecimientos pueden aplicar más de un régimen (cerrado, semiabierto, abierto)

Centros de Cumplimiento Penitenciario: Son los establecimientos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad (C.C.P.), los que podrán tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.

Fotografía Aérea del Penal C.C.P. Colina II



Centros Penitenciarios Femeninos: Son los establecimientos penitenciarios destinados a la reclusión y atención de mujeres, en sus diferentes regímenes abierto cerrado mixto, y en ellos, existirán dependencias suficientes y en condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de los hijos lactantes de las internas (C.P.F.).

Frontis del C.P.F. de Santiago



En aquellos lugares en que no existan estos Centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal, sin perjuicio de que se incorporen a actividades conjuntas con la población penal masculina, como por ejemplo actividades de estudio en liceo y escuela penal o talleres de intervención.

Complejos Penitenciarios: Son aquellos “complejos” o en que los establecimientos penitenciarios coexisten en un mismo perímetro de grandes dimensiones (C.P.F., C.D.P., C.C.P., C.E.T.) y aplican un régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos conforme a lo dispuesto por la autoridad competente, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal.

Esto quiere decir que los establecimientos que formen parte de un Complejo Penitenciario podrán albergar exclusivamente a personas detenidas, sujetas a prisión preventiva, o condenadas, con excepción de los Centros Penitenciarios Femeninos, los cuales podrán recibir mujeres de toda calidad procesal.

Fotografía Frontis del C.P de Valparaíso



Los Centros de educación y Trabajo: Son establecimientos penitenciarios destinados únicamente al desarrollo de trabajos o actividades remuneradas para los internos, configurando como un tipo de tratamiento de reinserción social, estos pueden ser Centros Abiertos, Centros Agrícolas o tendrán otra denominación específica aprobada por la Administración Penitenciaria.

Fotografía Frontis del C.E.T. de Victoria.



Organización Interna de los Establecimientos Penitenciarios

La administración de los establecimientos penitenciarios estará a cargo de un Oficial Penitenciario²⁰, llamado jefe de unidad o alcaide, nombrado mediante resolución del Sr. (a) Director (a) Nacional de Gendarmería.

El jefe de establecimiento será asesorado por un órgano colegiado llamado Consejo Técnico, que el presidirá. Este consejo servirá a los jefes de los establecimientos en las distintas materias que éste requiera, contando con

²⁰ Recuperado el 28-11-2018 desde Wikipedia
https://es.wikipedia.org/wiki/Gendarmer%C3%ADa_de_Chile#Planta_I_de_Oficiales_Penitenciarios

profesionales del Derecho, Asistente Social, Psicología, Terapeuta Ocupacional, etcétera.

Este consejo será integrado por el jefe operativo y por los oficiales penitenciarios, personal de vigilancia, profesionales y funcionarios encargados de la rehabilitación y del normal desarrollo del régimen interno.

Las actividades de seguridad y organización interna de los establecimientos estarán guiadas por los jefes operativos de unidad, normalmente es el segundo Oficial Penitenciario de mayor rango de la unidad en casos de inexistencia de este Oficial, la labor será encomendada al Suboficial de mayor jerarquía dentro de la Unidad Penal.

Régimen Interno de los Establecimientos Penitenciarios

El régimen de los establecimientos penitenciarios está a completa disposición de los Sres. Jefes de unidades, en materias de ornato, aseo, horarios de capacitación, tratamiento, atenciones médicas, control estadístico de causas judiciales, cumplimiento de las resoluciones judiciales, sean estas de medidas de protección, traslados y segmentación.

En general, toda clase de administración interna. Además, como jefe de unidad es el encargado de representar a la institución y dar respuesta a todo requerimiento de los Tribunales de Justicia y autoridades de Gobierno.

Un aspecto relevante dentro de la administración de los recintos carcelarios es con respecto a los horarios que regirán los establecimientos, éstos son establecidos por el Director Regional respectivo, fomentando hábitos similares a los del medio libre, por ejemplo, las actividades deportivas, físicas y espirituales garantizando al menos 8 horas diarias para el descanso.

El sistema carcelario, ha atravesado por mucho tiempo una crisis general de calidad y efectividad. Esto debido a las tasas de delitos denunciados y de los niveles de percepción de inseguridad de la población hace llevar a un debate esta problemática que afecta por mucho tiempo al país.

El aumento de la población encarcelada, la presencia de un importante porcentaje de personas reclusas esperando condena, el aumento de la inversión pública e incluso la presencia de violencia al interior de las cárceles han generado una búsqueda de alternativas de política para cambiar esta situación. Los altos niveles de hacinamiento y una limitada capacidad de reinserción y rehabilitación de los internos hicieron la búsqueda de revertir el problema mediante un sistema público- privado, que permitirá la calidad de vida de la población reclusa y además aumentar la efectividad de los programas de reinserción. Esta situación evidencia dos serios problemas: la necesidad de una mayor inversión anual en infraestructura carcelaria y aún más importante el reconocimiento que cada vez más personas regresaran a la sociedad después de haber vivido la experiencia educadora” de la cárcel.²¹

²¹ Recuperado el 01-11-2018 del sitio web, periódicos Electrónicos en Psicología
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012

Bajo este contexto, en el último tiempo, ha buscado dar una renovación a la actividad penitenciaria, privatizando la construcción y administración estructural de los recintos carcelarios, firmado contratos de concesiones con grandes empresas, para paliar esta problemática, sistema que ha dado un refresco a la labor, pero que ha generado grandes gastos para el Estado debido a cláusulas pactadas que van en mejor beneficio del concesionario.

Estos recintos (concesionados), son de administración penitenciaria, de igual manera su régimen interno, sin embargo, la infraestructura, mantención diaria, servicios de aseo, atención médica y alimentación, son de exclusiva administración del concesionario, lo que ha generado un gasto excesivo para el estado a través del servicio.

Por otro lado, una situación similar ocurre en los centros del SENAME, los que están bajo la completa administración de este servicio, alimentación, ornamental y aseo, traslados de internos, control estadístico etcétera. Con excepción de la custodia perimetral y control de accesos en los centros, lo que dependen de la exclusiva responsabilidad del jefe de destacamento de Gendarmería de Chile.

3.6 - ¿Cuál es el rol de Gendarmería de Chile en los Centros del SENAME y como se materializa?

Gendarmería de Chile, en algunos de los centros del SENAME, presta servicios perimetrales de seguridad.

El SENAME, cuenta con centros de cuidado, resguardo y tratamiento de menores que por disposición de los Tribunales de Familia son apartados del núcleo familiar por distintas razones, que pueden ser, inviabilidad de la familia para cumplir el rol de tuición o abandono de los padres. En estos centros no existe personal de Gendarmería de Chile que controle la seguridad ni los accesos.

Los Centros de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado, destinados a la internación de menores infractores, cuentan con custodia perimetral realizada por personal de Gendarmería de Chile, a cargo de un Oficial Penitenciario o Suboficial Penitenciario de grado superior (Suboficial o Suboficial Mayor), llamado Jefe de Destacamento CIP-CRC.

Los Destacamentos de Gendarmería de Chile, están conformados por un grupo de funcionarios uniformados de las plantas 1 y 2, con un total dotacional equivalente a las necesidades de capacidad interna de cada Centro. Normalmente, el destacamento está emplazado en una dependencia externa al centro, pero de completa administración del SENAME. Cuentan con armamentos de distintos tipos, revolver, Subametralladora, escopeta disuasiva o antidisturbios, además de los implementos de seguridad que todo recinto penal debe contar para la disuasión de desórdenes y motines que puedan ocurrir en su interior.

En cada uno de estos destacamentos, el personal uniformado que cumple funciones por medio de jornadas de horas, 4x8 o en su defecto 4x4, apostado en puestos de vigilancia en altura ubicados en el perímetro de la unidad, exactamente iguales a las características garitas de los centros de reclusión de las unidades

penales convencionales, dotadas de armamentos de distintos tipos y calibres; revolver, subametralladora, escopeta disuasiva o antidisturbios etc.

Su principal finalidad, es dar cumplimiento a las órdenes de la autoridad Judicial jurisdiccional, que es la permanencia de los menores dentro de los centros, debiendo intervenir ante cualquier intento de evasión, rescate de personas internadas, ataques exteriores y, por último, los desórdenes o motines que sean ocasionados al interior de los centros.



(Fotografía del personal Destacamento del C.I.P – C.R.C. de Arica)

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DEL SENAME Y GENDARMERÍA DE CHILE

4.1 - El Servicio Nacional de Menores, Función en el cumplimiento de las penas.

La Ley 20.084, permite al Juez disponer de un variado repertorio de medidas y sanciones, tanto en medio libre como en centros cerrados y semicerrado. El SENAME es la institución dependiente del Ministerio de Justicia, quien tiene la responsabilidad de ejecutar el mandato que de ella emana.

Por eso, tras la promulgación de la Ley 20.048, se dispuso dispone de 17 centros cerrados (al menos uno por región), donde se ingresa tanto por Internación Provisoria como por Sanción; 17 centros semicerrados y 194 programas en medio libre (Medidas Cautelares, Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial; Reparación del Daño y Beneficio a la Comunidad y Suspensión Condicional del Procedimiento)²²

Hoy existen 18 centros C.I.P.-C.R.C., a nivel nacional con Destacamento de Gendarmería de Chile, en los que se desarrollan diariamente las actividades

²² Informe de intervención, desarrollado por el SENAME y publicado en su página web.
<http://www.sename.cl/wsename/otros/20084/2-CRC-final.pdf>

programadas por el SENAME, las que comprenden intervenciones de distintos ámbitos a los menores como se presenta a continuación:²³

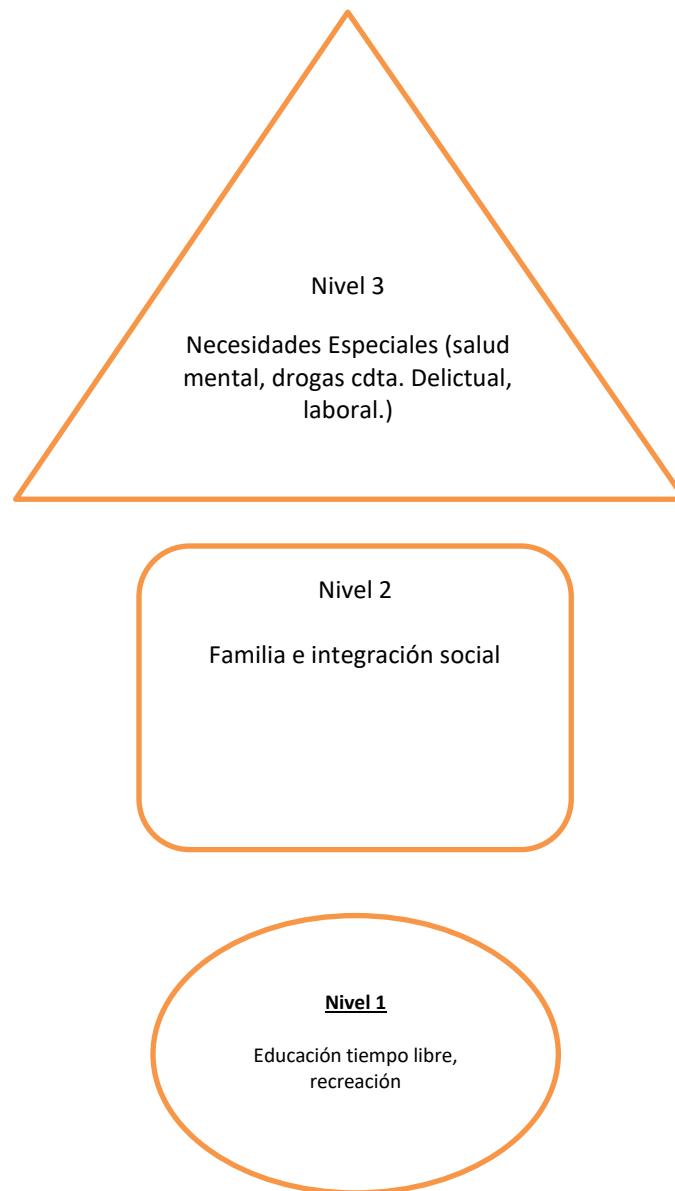
Oferta programática sus principios y objetivos de la oferta.

La oferta programática impetrada por el servicio debe ser multimodal y ecosistémica. Multimodal, para abarcar el conjunto de factores vinculados a la comisión de delitos, así como las actitudes y comportamientos prosociales que lleva a cometer el delito; y ecosistémica, porque las estrategias de intervención deben comprender al sujeto como parte de su entorno familiar y comunitario. En este sentido, se sostiene que los programas requieren estar basados en el individuo, en la familia y en la comunidad para abordar de manera eficaz los factores de riesgo de reincidencia y potenciar la capacidad de respuesta del/a adolescente y el desistimiento. En este contexto, es importante organizar la oferta programática en el centro, de manera tal que respondan a las necesidades específicas de los adolescentes, considerando la etapa de desarrollo en que se encuentran.

A continuación, se presenta una figura que muestra la distribución del acceso a la oferta programática en los centros abarcando desde el ámbito comunitario al individual (ver recuadro N° 3). En esta se puede observar que todos los/as adolescentes condenados deben acceder a programas de educación, uso del tiempo libre y recreación (dimensión comunitaria); y según el análisis de los resultados de la evaluación inicial o de avance de cada caso, establecer las

²³ Programa de intervención publicado por el SENAME, en su página Web:
<http://www.sename.cl/wsename/otros/20084/2-CRC-final.pdf>

necesidades de acceso a los programas de familia e integración socio-comunitaria, y a las necesidades de intervención específicas e individuales (conducta delictual, salud mental y drogas, consumo problemático de drogas, capacitación laboral, entre otros).



Programas de Educación, Tiempo Libre y Recreación:²⁴

La oferta de atención educativa para los C.I.P.-C.R.C., tiene dos líneas de acción destacadas, donde la atención diferenciada según curso y necesidades educativas serán la base de esta intervención: **Escuela regular** y **Programa de Apoyo Psicosocial a la Reinserción Educativa (A.S.R.)**. Ambas abordan de manera complementaria y colaborativa distintos énfasis en la intervención educativa con adolescentes que requieran por un lado continuidad de estudios regulares en el caso de no llevar más de un (1) año fuera del sistema, y por otro lado la preparación y facilitación para la reinserción al sistema de educación regular (apresto, nivelación, inserción) para jóvenes con más de dos (2) años fuera del sistema escolar regular. Antes de comenzar la atención educativa, el/la joven debe ser diagnosticado para su ingreso a una de las tres modalidades de trabajo que se adecue más a sus necesidades. Esta tarea queda en responsabilidad del psicopedagogo/a del centro o del ASR.

Estrategia Socio Educativo:

El programa socioeducativo se orienta a una intervención que considera a otros actores de la vida del adolescente, como su familia, el entorno barrial (pares,

²⁴ Información Sustraída de la página web del SENAME, bajo el informe de orientaciones técnicas 2011.
http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf

escuela, comunidad local) y la comunidad en general. Esta última debe ser capaz de acoger al adolescente y no discriminarlo al egreso para asegurar su integración social, asumiendo corresponsablemente la consecución de este objetivo.

El desafío se sitúa en el equipo, que en forma coordinada focaliza los aspectos claves de la intervención que promuevan la inserción social del adolescente. Las acciones tendrán efectividad si ellas responden a una mirada personalizada y acorde con la situación particular del adolescente. Para los equipos de intervención, lo anterior implica tener criterios de flexibilidad para adaptar de manera transversal y longitudinal la intervención, rescatando la calidad de sujeto de derechos y condición ciudadana del adolescente.

Los enfoques corresponden a distintas perspectivas orientadas a la práctica. Éstos se centran en las relaciones que, en el caso de la intervención, se refiere a la relación entre el profesional o educador y el adolescente, la que ha sido tradicionalmente definida como una relación educativa e incluso pedagógica.

Estos lineamientos o enfoques sustentan de manera transversal la intervención en función de la integración social, permiten que sobre esta base cada equipo de intervención elija y adopte una metodología propia acorde con su postura teórica, capacidad técnica, experiencia práctica y tiempo de la sanción. A continuación, se presentan distintos enfoques que orientan la intervención con adolescentes con conducta infractora, de manera de proporcionar una aproximación pertinente a la especificidad que demanda nuestro sujeto de atención.

Entendiendo que los equipos sustentan y se nutren de diferentes modelos teóricos tales como el Modelo familiar sistémico (análisis de pautas de interacción), Modelo biográfico (la construcción de relatos de vida), el Modelo cognitivo conductual (técnicas de refuerzo positivo, modeling), el Modelo construccionista (reconstrucción y resignificación de las diversas experiencias de vida), el modelo psicodinámico (explorando bajo transferencia significaciones, traumas y actuaciones que puedan poner en riesgo a la/el adolescente), cada equipo podrá utilizar los modelos que más se ajusten a su tarea y que consideren que facilita la consecución de los objetivos de los programas de intervención

Motivación de Adolescente:

En ese sentido, el avance teórico y práctico que ha tenido el enfoque transteórico acerca de la motivación para el cambio de los psicólogos Prochaska y DiClemente (1982, citado en Conace, 2008), que ha avanzado en su aplicación desde la psicoterapia de adicciones a diversos problemas de salud, permite entender que la motivación al cambio atraviesa por una serie de fases o estadios¹⁵. En este modelo, el cambio se define como un proceso paulatino, que pasa por etapas, cada una de las cuales puede ser identificada y abordada de manera distinta.

Estos mismos autores han definido una serie de procesos de cambio¹⁶ a nivel cognitivo, emocional y conductual que pueden movilizar a los jóvenes hacia el

cambio de hábitos o de comportamientos, ya que posibilitan pasar de una fase a otra de la motivación para el cambio.

Este enfoque indica algunos principios para la motivación que se pueden utilizar en el establecimiento del vínculo. Estos son: expresar empatía, crear discrepancia, evitar la discusión, darle un giro a la resistencia, fomentar la autoeficacia.

Tiempo Libre y Recreación:

El desarrollo de Programas de tiempo libre y recreación es la oportunidad para generar vivencias compartidas con fines especiales educativos. Se trata de actividades de la vida cotidiana de los centros organizadas a partir de las potencialidades y los intereses de los/las adolescentes, pero con una planificación rigurosa como la propuesta por la psicoeducación, a fin de conseguir micro logros de acuerdo con las necesidades particulares de quienes participan de dichas actividades. La vinculación de estos programas con el plan de intervención de cada adolescente y las herramientas para su planificación, ejecución y evaluación se incorporan en una "Guía para el manejo de casos"

Actividades propuestas:

- Leer.
- Escuchar música.
- Desarrollar actividades escolares y

- Deportivas.

- Juegos de salón

Estas Activases deben considerar: Normas de convivencia. Objetivos claros que se relacionen con los objetivos de la intervención en general. Fomento de la autoeficacia Desarrollo de creatividad y capacidades cognitivas. Evaluaciones periódicas no compulsivas.

La participación del adolescente se expresa cuando ellos influyen activamente en los procesos, decisiones y actividades que les incumben tanto dentro de los centros como fuera de ellos. Se traduce en el fortalecimiento y ejercicio del poder, entendido como la capacidad de decidir, intervenir en las decisiones o influir en ellas. La equidad en la participación es un elemento imprescindible, incluye la colaboración intergeneracional (adulto-adolescente) que evita una mirada adulto centrista. La participación del joven es necesaria porque contiene una parte del conocimiento de aquella realidad particular que los adultos no necesariamente tienen.

Programas de Familia e Integración Social:

Los programas diseñados para la participación familias y comunidad con enfoque ecosistémicos, son construidos en consideración de la interacción de los aspectos biológicos, psicológicos y sociales en el ámbito ecológico en el que las

conductas del o de la adolescente se despliegan. Por ende, el diseño de programas requiere el generar espacios para reflexión y entendimiento de cómo, en un determinado contexto, interactúan los riesgos, necesidades y las fortalezas que se identifican en cada caso. A continuación, se describen las características generales que deben tener los programas de intervención con familias y comunidad, siendo labor de cada centro cerrado el diseñar y ejecutar programas específicos otorgando prioridad al enfoque ecosistémica y de acuerdo con las necesidades de la región en el que se encuentra.

Algunas de estas intervenciones son:

- Convocar a las familias de los jóvenes a vivir una experiencia de aprendizaje colectivo que les permita enfrentar de mejor forma el proceso de reinserción social de sus hijos
- Creación de espacio de conversación, conocimiento y crecimiento personal entre los jóvenes y sus familiares (padres, hermanos tutores etc.)
- Favorecer el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares de los participantes, a través del desarrollo de temas que cruzan transversalmente la vida de las familias de los jóvenes.

Programa de inserción comunitaria:

El programa establece una nueva estrategia de Intervención que incorpora como herramienta de base el sistema de beneficios a los menores planteado por el

Reglamento de la Ley 20.084., el que define un sistema de salidas esporádicas muy asociada al cumplimiento del proceso de intervención del adolescente. Este programa está compuesto por los siguientes programas de inserción:

- Programa de empleabilidad,
- Programa de capacitación laboral y,
- Programa de desempeño laboral productivo.

Otros Programas de Integración:

- Intervenciones Cognitivo-Conductuales
- Programas de Intervención Terapéutica en Salud Mental y Drogas (nivel 3).
- Programa Ambulatorio Intensivo de Drogas y,
- Unidad de Hospitalización de Corta Estadía

4.2 - El Protocolo de Acuerdo para la intervención de Gendarmería de Chile al interior de los Centros del SENAME

En los centros del SENAME, no siempre predomina la tranquilidad y el orden de los menores, son innumerables las veces que se ha entorpecido le normal funcionamiento de los centros y el régimen interno de éstos, por causa de desórdenes, motines, toma de rehenes o simplemente la presencia de menores

refractarios a régimen interno, dividiendo intervenir personal uniformado de Gendarmería de Chile y adoptado procedimientos coactivos para reestablecer el orden y lograr mantener la seguridad al igual que en los centros del cumplimiento de condenas para las personas adultas.

El Art. N° Artículo 142° del Reglamento, define lo que es un conflicto crítico, señalando *“Se entiende por conflicto crítico, aquel hecho que pone en peligro inminente la vida o integridad física de los adolescentes y demás personas que se encuentren en el centro respectivo, tales como, motines, fugas, riñas, riesgo de autolesiones, lesiones o daños materiales, incendios, terremotos y otros sucesos de similar entidad”*.²⁵

El Protocolo de ingreso y toma de procedimientos al Interior de los C.I.P.-C.R.C. del personal de Gendarmería de Chile en los procedimientos de seguridad adoptados al interior de los Centros, se encuentran regulados por Reglamento de la Ley 20.084, Decreto Supremo N° 1378-2007, en el párrafo 4to., del Art. 141°.

Básicamente es un documento escrito, creado a través de una mesa de trabajo entre el Jefe del C.I.P.-C.R.C., (SENAME), más sus asesores y el Jefe de Destacamento (Gendarmería de Chile), en que se trata y regula un punto de suma importancia para los derechos y garantías constitucionales aseguradas a los menores, al autorizar el ingreso de personal uniformado para tratar con menores de edad.

²⁵ Art. 142, del Decreto Supremo 1378, Que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084.

El Art. N° 151, de dicho reglamento, solo refiere a la constitución periódica de una mesa de trabajo en conjunto, que deben adoptar los Jefes del centro en ambos servicios, no así la forma y alcance de esta, quedando al arbitrio de dos personas las formas de ingreso al recinto, los mecanismos de contención y tratamiento.

El Art. N° 141, del reglamento habla de la de: *“Intervención de guardia armada. Sin perjuicio de lo establecido en el literal a) del artículo 139, y ante la ocurrencia de conflictos críticos al interior del centro respectivo, la guardia armada de Gendarmería de Chile podrá ingresar al mismo, a fin de poner término o evitar los posibles riesgos que tales conflictos puedan provocar.”*²⁶

Lo anterior será procedente a requerimiento del director del centro o del funcionario de mayor jerarquía del Servicio Nacional de Menores que se encuentre en ese momento en el establecimiento. Dicho requerimiento podrá formularse verbalmente debiendo, en todo caso, dejarse registro en el libro de novedades e informando a la brevedad posible, a la dirección regional del Servicio Nacional de Menores”. En su caso, al igual que el SENAME, El jefe de Destacamento o el Funcionario de mayor rango en ese momento, da cuenta de tales ingresos al Director/a Regional del Servicio, quienes ordenaran la redacción de informe de novedades respectivo que dé cuenta de los hechos ocurridos, funcionarios e internos involucrados, quien solicita la orden de ingreso y si existieron mayores inconvenientes en el procedimiento.

²⁶ Art. 141, del Decreto Supremo 1378, Que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.084.

4.3 - Conflictos de competencia entre ambas instituciones, en el ámbito de control y seguridad.

Las diferencias existentes entre ambas instituciones, especialmente en la labor subordinada, disciplinada y obediente del personal de Gendarmería de Chile, conlleva siempre a una clara desigualdad facultativa; por un lado, contamos con una reglamentación más bien técnica en el ámbito de la supervisión de los menores y por otro, se acentúa la caracterización de militarización de sus miembros.

Es evidente que, no es muy usual que ocurran lazos de trabajo mancomunado entre instituciones tan distintas orgánica y funcionalmente, como el SENAME y Gendarmería de Chile. En esta investigación, se ha logrado recabar información directa de personal uniformado de GENCHI que dan testimonio de las dificultades que se presentan a la hora de adoptar procedimientos de contención de conflictos al interior de los centros dirigidos por SENAME y custodiados por uniformados; han sido varias las ocasiones en que viéndose sobrepasados en fuerza de los menores en contra de los auxiliares y personal de intervención se ha recurrido el personal GENCHI con la finalidad de prevenir caos al interior y retomar el control del conflicto, viéndose obligados a hacer uso de sus herramientas de contención, como bastones de procedimiento (a base de goma), gas lacrimógeno, uso racional de la fuerza física e incluso la utilización de medios disuasivos más complejos como escopetas de cartuchos a perdigones (goma) y, medidas de sujeción estandarizados como esposas simples (manos) o esposas americanas, (manos y pies).

Resultado de aquello, en más de alguna ocasión, una vez adoptado el procedimiento los uniformados se ven envueltos en procesos disciplinas y/o judiciales por haber hecho uso dentro de los centros de uso excesivo de la fuerza, entendiéndose a tal como cualquier medio o implemento de control ejercido contra menores de edad, en resguardo justamente de las instituciones del estado, lo que es peor aún, son los mismos menores que a través de recursos judiciales, ejercen acciones de resguardo en contra de la institución como forma de confrontar a sus propios custodios.

CONCLUSIONES

1.- Análisis y conclusiones del Rol de Gendarmería de Chile.

El aspecto diferenciador de Gendarmería de Chile, siempre ha sido la militarización como rol de Estado dentro de las unidades penales del país, esto debido a la constante amenaza por altos niveles de agresividad de parte de los internos dentro de los penales, hacen perentorio la implementación de caracteres de militares y de subordinación para con los reclusos, buscando con ello, diferenciar completamente al personal custodio con el resto de la población penal logrando imperatividad a través de la coerción por medio de la fuerza física ejercida con el debido cuidado y respeto de los derechos humanos. El impacto de los medios disuasivos dentro de una unidad penal de adultos se condice con la efectividad de estos para los fines buscas.

En los centros de internación provisoria, se hace necesaria la intervención de aspectos pedagógicos, valóricos sociales, pero nunca la coacción de los menores por medio de la fuerza, por lo que la intervención de Gendarmería de Chile en estos centros carece fundamento lógico; debiendo definitivamente dejar en manos de profesionales de áreas sociales como la psicología, salud y pedagogía la completa intervención de los menores.

2.- Análisis y conclusiones del Servicio Nacional de Menores

A la luz de los diversos acontecimientos ocurridos los últimos años en el SENAME, se debe reafirmar que este servicio necesita urgentemente una intervención, no solo en el ámbito de aplicabilidad de la norma, sino, de reestructuración valórica social; no se puede permitir y mucho menos callar las atrocidades ocurridas en los diversos centros de intervención con caracteres de delitos cometidos por los propios cuidadores en contra de menores.

La selección y formación del personal a cargo de un área sensible para la sociedad no puede ser descuidada, requiere de una metódica selección de su personal que evidencie rasgos criminológicos que puedan detectar a potenciales agresores. Un adecuado control de competencias podrá suprimir a aquellos funcionarios que no estén comprometidos con el real sentido de la institución, los aspectos de cuidado y en centros de internación, la reinserción son aquellos anhelos impostergables en una institución de tal importancia.

3.- Vista del investigador:

El problema de la delincuencia radica esencialmente en la mala educación de los jóvenes, los desvalores cada vez más arraigados, el creciente olvido paternal y el nulo compromiso social con las futuras generaciones, han determinado el aumento criminológico de nuestros adolescentes. La intervención del menor infractor no coactiva, más bien valórico-académica, de patrones direccionales que logren preparar y adecuar al menor a la forma de vida en sociedad; la ciencia filosófica y psicosocial deben ser los cimientos que rijan el tratamiento y recuperación de un menor, y no enfrentándolos a la vida con un modelo de enseñanza opresor.

Es por ello, que la forma adecuada de intervención de los menores en situación de criminalidad, debe recaer en una institución plenamente capaz de llegar a los menores por medio de la intervención psicológica, sociológica, valórico y de integración en total libertad y nula intervención coactiva.

Los diferentes Tratados Internacionales, las Convenciones, la Jurisprudencia Nacional e Internacional, la Constitución Política de la República y la Ley, han catalogado a los derechos de los menores como un sistema garantista, veladora y celosa de su pleno respeto. Sin embargo, el quehacer para llegar a eso, el cómo proceder para enfrentar la problemática de los menores infractores de la Ley Penal, ha hecho caer en graves errores de aplicabilidad de la Norma, que ha venido develando serios problemas de respeto y trato de los adolescentes, empezando por

algo tan básico como lo es la Libertad y la oportuna integridad de estos en la sociedad.

La sociedad en su conjunto ha negado la importancia que debe llegar a tener un tema tan sensible como el cuidado de los niños/as en situación de abandono, no solo refiriéndose a aquellos que han sido olvidados por sus padres, sino también, a los que se ha visto caer en la desgracia de la delincuencia. Una sociedad comprometida con los más desprotegidos cuenta con la capacidad de comprender que son ellos el futuro del país y a ellos debemos el amor y respeto como si permanecieran en una gran familia.

BIBLIOGRAFÍA

1- Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

2- Página Web de la Unidad del Comisionado para la Infancia y la Adolescencia

http://www.sename.cl/wsename/otros/NT-4_agosto-2016.pdf.

3- Reportaje efectuado por periódico El Mundo, Edición España. Página web:

<https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>.

ml.

4- Periódicos Electrónicos en Psicología

[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012)

[41232007000300012](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012)

5- Página web del SENAME, bajo el informe de orientaciones técnicas 2011.

[http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_](http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf)

[Centros_Cerrados_2011.pdf](http://www.sename.cl/wsename/otros/Orientaciones_Tecnicas_para_Intervencion_Centros_Cerrados_2011.pdf)

6- Programa de intervención publicado por el SENAME, en su página Web:

<http://www.sename.cl/wsename/otros/20084/2-CRC-final.pdf>

7- Pagina web CIPER chile [https://www.ciperchile.cl/2019/07/02/el-brutal-informe-](https://www.ciperchile.cl/2019/07/02/el-brutal-informe-de-la-pdi-sobre-abusos-en-el-sename-que-permanecio-oculto-desde-diciembre/)

[de-la-pdi-sobre-abusos-en-el-sename-que-permanecio-oculto-desde-diciembre/](https://www.ciperchile.cl/2019/07/02/el-brutal-informe-de-la-pdi-sobre-abusos-en-el-sename-que-permanecio-oculto-desde-diciembre/)

8- Pagina Web del Centro de Estudios de Conflictos y cohesión Social
<https://www.coes.cl/wp-content/uploads/2017/05/NCPP02.-Crisis-del-Sename-en-Chile.pdf>

9- Pagina web de la Biblioteca del Congreso Nacional
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>.